

INSTRUCTIVO PARA COMPLETAR DECLARACIÓN DE SUCURSALES Y TRABAJADORES AÑO 2025



DISPOSICIONES LEGALES SEGÚN D.L. 3.063 SOBRE RENTAS MUNICIPALES

Art. 24: incisos tercero y cuarto: “Se entenderá por capital propio el inicial declarado por el contribuyente si se tratare de actividades nuevas o el registrado en el balance terminado el 31 de diciembre inmediatamente anterior a la fecha en que deba prestarse la declaración, considerándose los reajustes, aumentos y disminuciones que deban practicarse de acuerdo con las normas del Artículo 41 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Decreto Ley N° 824 de 1974. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, **el Servicio de Impuestos Internos aportará por medios electrónicos a cada una de las municipalidades que corresponda dentro del mes de mayo de cada año, la información del capital propio declarado, el rol único tributario y el código de la actividad económica de cada uno de los contribuyentes.**”

Art. 25: **El contribuyente deberá presentar dentro del mes de mayo de cada año, en la Municipalidad en que se encuentre ubicada su casa matriz, una declaración en que se incluya el número total de trabajadores que laboran en cada una de las sucursales, oficinas, establecimientos locales u otras unidades de gestión empresarial.**

Sobre la base de la declaración antes referida y los criterios establecidos en el reglamento, **la Municipalidad receptora determinará y comunicará, tanto al contribuyente como a las municipalidades vinculadas, la proporción del capital propio que corresponda a cada sucursal, establecimiento o unidad de gestión empresarial.** En virtud de tal determinación, las municipalidades en donde funcionen las referidas sucursales, calcularán y aplicarán el monto de la patente que corresponda pagar en cada caso, según la tasa o tasas vigentes en las respectivas comunas.

Artículo 5° (Decreto 480/1980): En la determinación del capital propio a que se refiere el inciso 2° del artículo 24° de la Ley, los contribuyentes podrán deducir aquella parte de dicho capital que se encuentre invertida en otros negocios o empresas afectos al pago de patente municipal, lo que deberá acreditarse **mediante contabilidad fidedigna.** El monto del capital propio final será aquel al que se le haya **descontado el valor de las correspondientes inversiones.**

Se entenderá por contabilidad fidedigna, aquella que se ajusta a las normas legales y reglamentarias vigentes y que registra fiel, cronológicamente y por su monto exacto, las operaciones, ingresos y desembolsos, inversiones y existencia de bienes relativos a las actividades del contribuyente, que den origen a las rentas efectivas que la ley obliga a acreditar. Además, los contribuyentes a que se refiere el inciso primero de este artículo, deberán acompañar a **la declaración de capital propio, un certificado emitido por la respectiva empresa que acredite la inversión realizada en ella, valorada conforme al valor libro que tenga en la empresa receptora al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de la declaración.**

Dictamen N° 48.572 de la Contraloría General de la República (09.08.2012): En este contexto, para determinar el capital propio tributario del contribuyente, las municipalidades deben atenerse al valor determinado en la declaración anual del impuesto a la renta respectiva, deducidas las inversiones realizadas según **su valor tributario determinado en dicho instrumento, conforme a las normas consignadas en los artículos 41 y siguientes del decreto ley N° 824 de 1974.** Siguiendo ello así, no corresponde que las entidades edilicias para los efectos señalados consideren ni, por consiguiente, exijan a los contribuyentes, antecedentes distintos a los que prevé el ordenamiento jurídico.

TRABAJADORES

Se entiende por trabajadores a todos aquellos que durante el año comercial 2024, se desempeñaron en la empresa respectiva bajo cualquier condición o forma de relación con ella, igualmente, se considera como tales a los trabajadores de temporada y lo de las empresas subcontratistas que prestaron servicios para el contribuyente en cada Unidad de gestión empresarial durante ese mismo periodo o fracción de él.

PLAZO LEGAL DE PRESENTACIÓN

Desde el 02 de mayo al 31 de mayo de 2025. El vencimiento del plazo legal es el 31 de mayo de cada año y la presentación es vía correo electrónico: rentastd@munimacul.cl

SANCIONES

La declaración de trabajadores presentada fuera de plazo, dará origen a la aplicación de la multa establecida en el artículo 56 del Decreto Ley 3.063/79.

INSTRUCCIONES

SECCIÓN A: Debe completar todos los datos requeridos.

SECCIÓN B: Debe detallar el número de trabajadores que bajo cualquier condición contractual o forma de relación con la empresa y durante el año comercial 2024, laboraron en cada sucursal, oficina, establecimiento, local u otra unidad de gestión empresarial.

SÓLO EN LA COMUNA DE MACUL: Es requisito indispensable que se consignen todos los datos requeridos.

SECCIÓN C: Debe detallar el número de trabajadores que bajo cualquier condición contractual o forma de relación con la empresa y durante el año comercial 2024, laboraron en cada sucursal, oficina, establecimiento, local u otra unidad de gestión empresarial.

OTRAS COMUNAS DEL PAÍS

Es requisito indispensable que se consignen todos los datos requeridos, y se entregue una copia de la Declaración de Impuesto a la Renta año 2025.

En caso de tener que informar más sucursales que las que permite el formulario, favor anexar hoja consignando los mismos antecedentes requeridos.

Consultas relacionadas con la modificación legal, favor ingresar a www.munimacul.cl o llamar a los teléfonos 228100716, 228100717, 228739252 o enviar un correo electrónico a rentastd@munimacul.cl



MACUL
Comuna Familiar